

CURADURÍA URBANA N° 2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
NIT 74.337.072-7

AUTO N° 15759-2-21-0006

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LICENCIA DE APROBACION DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL

El Curador Urbano N°2 del Municipio Sogamoso en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1077-15. Y

CONSIDERANDO

1.-Que esta oficina expidió LICENCIA DE APROBACION DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL No 15759-2-20.-0647 de fecha 18 de noviembre de 2020 a nombre de: JORGE ELIECER PEREZ ROSAS Y SOCIO, predio identificado con Matricula inmobiliaria No 095-106437 y Código catastral No 010203650001000 y localizado en la CARRERA 9 No 3A-106. de esta ciudad.

2.-Que por observación de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO se hacen las siguientes correcciones:

a.-Que en los planos de propiedad horizontal y alinderamiento de la UNIDAD 02 APARTAMENTO 201 se describió en dos niveles así: Primer nivel apartamento y segundo nivel terraza área común de uso exclusivo.

Que lo correcto es: LA TERRAZA DEL SEGUNDO PISO, ES UN AREA COMUN DE USO EXCLUSIVO DEL APARTAMENTO 201 Y NO UN SEGUNDO NIVEL DEL MISMO. Se corrige en planos y minuta

b.-Que se omitió en el reglamento el capitulo de los coeficientes de copropiedad, (CAPITULO VII, LEY 675 DE 2.001).

ARTICULO 25. OBLIGATORIEDAD Y EFECTOS

Se señalan los coeficientes de copropiedad de los bienes de dominio particular que integran el edificio, los cuales se calculan de conformidad con lo establecido en la presente Ley

ARTICULO 26. DETERMINACION de los coeficientes de copropiedad se calcularán con base en el área privada construida de cada bien de dominio particular, con respecto al área total privada del edificio o conjunto, se divide en cien (100) partes, distribuidas entre la totalidad de las unidades de propiedad privada.

c.-Que en la Resolución de aprobación de planos se omitió relacionar el área de cesión, la cual debe ser cedida al municipio.

Se aclara que el AREA DE RETROCESO VIAL es de 13.51 M2, la cual debe ser cedida al **MUNICIPIO DE SOGAMOSO**.

3.-Que, en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección referenciada con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece: "*Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos,*

CURADURÍA URBANA N° 2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
NIT 74.337.072-7

AUTO N° 15759-2-21-0006

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LICENCIA DE APROBACION DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

RESUELVE

PRIMERO: Aclarar los actos administrativos arriba mencionados tal como se analizó en la parte considerativa numeral 2. en consecuencia: El apartamento 201 tiene un solo nivel, se da claridad al (CAPITULO VII, LEY 675 DE 2.001) y que se aclara que el AREA RETROCESO VIAL es de 13.51 M2, la cual debe ser cedida al **MUNICIPIO DE SOGAMOSO.**

SEGUNDO: La demás decisión se mantiene incólumes.

TERCERO: Notificar el presenta acto administrativo al titular de la licencia

CUARTO: No proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sogamoso a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2021

CURADURIA URBANA N° 2
SOGAMOSO

ARO. RAFAEL H. PINTO PINTO

RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
Curador Urbano N° 2